El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO.

Num. 97.

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL EST.º DE GUATEMALA:

Habiendo tomado en consideracion los decretos espedidos por el Gobierno en 30. de junio y 2. de julio de este año con motivo de la desconfianza que se habia suscitado en el mercado en cuanto al recibo de diferentes monedas del Sur que se han introducido en el Estado. Oido el dictámen de la comision especial nombrada para examinar el asunto, y con presencia de los diferentes datos, é informes últimamente pasados por el mismo Gobierno.

Con el objeto de remover los obstáculos que pueden ofrecerse en el comercio; y de que se espedite el curso de los negocios mercantiles sin comprometer en nada el crédito del Gobierno y la legalidad de sus actos,

HA DECRETADO.

1.—Se aprueba el decreto espedido por el Gobierno en 30. de junio de este año (número 24.) entendiéndose en cuanto ā las monedas menudas del sello y tipo que el mismo decreto expresa.

2.—En consecuencia los pesos fuertes del Sur siendo de lejítima acuñacion, no se entenderán comprendidos en las prohibiciones de este decreto.

3.—El Gobierno queda autorizado para dar á la Casa de moneda provisionalmente la forma que mas convenga, con el fin de que se mejore tan importante establecimiento, y de proporcionarle un fondo de rescate debiendo dar cuenta à la Asamblea oportunamente.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones.—Guatemala, á veintidos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta.—*José Venancio Lopez* Vice-Presidente.—*Manuel Francisco Pavon,* Secretario.—*Andres Andreu,* Secretario.

Casa del Supremo Gobierno.—Guatemala, Setiembre 23 de 1840. POR TANTO: EXECUTESE.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Secretario de Hacienda, Ldo. Luis Batres.

Y por disposicion del Presidente del Estado, se imprime, publica y circula.—Guatemala, Setiembre 23 de 1840.

Por ausencia del Sr. Srio. de Hacienda—*Zeceña.*

Imprenta del Gobierno, á cargo de A, España.